

# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° ~~04607~~ DE 1.991  
04 ABR. 1991

"Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990, proferida por el Director Regional del INTRA en el valle del Cauca"

EL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE COMO DIRECTOR GENERAL AD-HOC DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO-INTRA, DESIGNADO MEDIANTE DECRETO N° 535 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.991.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 35 de 1.985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

### CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución N° 0379 de agosto 3 de 1.990, el INTRA Regional Valle del Cauca, cierra el íramite de investigación iniciado a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.

Que el Gerente de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. y el apoderado del propietario del vehículo de placas VO-0131 se notificaron personalmente de la Resolución precitada los días 13 y 15 de agosto del año de 1.990, respectivamente.

Que dentro del término de ejecutoria de la aludida resolución, se interpuso contra ella recurso de reposición y en subsidio apelación mediante escrito suscrito por el Doctor Roger Leopoldo Ruiz Melo, como apoderado del señor Manuel Salvador Ramirez.

Que mediante Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990 proferida por el Director del INTRA en la Regional Valle del Cauca, se decidió "Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución N° 0378 de agosto 3 de 1.990, ..."

Que mediante escrito presentado personalmente el día 18 de septiembre de 1.990, el Doctor Roger Leopoldo Ruiz Melo, interpuso recurso de queja contra la Resolución N° 0422 de 29 de agosto de 1.990, el cual fué sustentado en términos generales así :

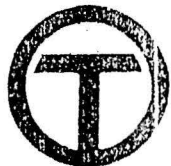
Señala el impugnante que él presentó personalmente los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 0378 del 3 de agosto de 1.990.

El funcionario radicador del INTRA en ningún momento colocó sello para dejar consignados sus datos en constancia de su presentación personal, siendo a él a quien le compete dicha función.

Aduciendo que no se realizó la presentación personal e invocando el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, se rechazaron los recursos interpuestos. Pero existe plena prueba de la presentación llevada a cabo con las formalidades exigidas en las normas vigentes. Por lo anterior, se violó el Derecho de Defensa al señor Manuel Salvador Ramirez, y se incurrió en extralimitación de funciones.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transporte y Transito

*Quiral*  
General



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución N° ~~40607~~ de 1.991, "Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990, proferida por el Director Regional del INIRA en el valle del Cauca"

0 4 ABR. 1991

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

El artículo 53 del Código Contencioso Administrativo impone al funcionario competente para conocer de un recurso (reposición o apelación) la obligación de rechazarlo cuando éste no reúna los requisitos señalados en el artículo 52 de la obra en cita.

En la presente actuación administrativa mediante Resolución N° 0422 de fecha agosto 29 de 1.990 proferida por la Dirección Regional del INIRA en el valle del Cauca, se decidió rechazar el recurso de reposición y apelación interpuesto contra la Resolución N° 0378 del 3 de agosto de 1.990, suscrito por el Doctor ROGER LEOPOLDO RUIZ MELO, en su condición de apoderado del señor MANUEL SALVADOR RAMIREZ.

El argumento central de la Resolución que rechaza los prealudidos recursos, estriba o recae en el hecho de que el escrito mediante el cual éstos se interponen, adolece de presentación personal.

Ciertamente se encuentra ausente en el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición suscrito por el Doctor Ruiz Melo, uno de los requisitos que debería reunir por exigencias del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, cual es el de la presentación personal. Por tanto la decisión adoptada por la Regional Valle, en el sentido de rechazar el recurso, fué ajustada a derecho.

La funcionaria ante la cual se debe hacer la presentación personal de los recursos de reposición o apelación, es la Jefe de la División Administrativa de la Regional Valle, y no ante el funcionario radicador, pues a éste no le compete esta gestión, y él simplemente procede a entregar un recibo de radicación de documentación, en el cual se consigna la clase de documento, el nombre del suscribiente y la fecha en que se presenta.

Por tal razón debemos concluir, que el recibo entregado por este funcionario radicador en constancia de haber recibido un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990, no es prueba idónea para concluir que el Doctor Roger Leopoldo Ruiz Melo, hizo presentación personal del mencionado recurso, tal como lo exige el artículo 52 del C.C.A.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito  
*[Firma]*  
Secretario General



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

Continuación Resolución N° ~~0422~~ **00607** de 1.991, "Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990, proferida por el Director Regional del INTRA en el valle del Cauca"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de queja interpuesto contra la Resolución N° 0422 de agosto 29 de 1.990, proferida por el Director Regional del INTRA en el Valle del Cauca, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los

04 ABR. 1991

MAURICIO RAMIREZ KOPPEL  
Viceministro de Obras Públicas y Transporte  
Director General Ad-Hoc del Instituto Nal. de  
Transporte y Tránsito-INTRA.

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN  
Secretaria General

JOB. / cder.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito  
  
Secretaria General

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

Medio de Cali, a 18 de Abril de 1991

En persona de Artemio España B.

Identidad de Geacate - Coop. Transp. de Occidente

El contenido de la Resolución No. 00607 de fecha 04  
Abril de 1991 quien en el momento de su contenido

se encuentra de presente que contra dicha providencia proceden

requisitos de reposición y apelación por la vía gubernativa, el de

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DE OCCIDENTE

ante el Directo regional y el de apelación ante el Director

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR REGIONAL

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR REGIONAL

*[Circular stamp: Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Valle del Cauca, INTRA-VALLE, JEFE, División Administrativa]*

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

Medio de Cali, a 22 de Abril de 1991

En persona de Rogelio Leopoldo Ruiz Helo

Identidad de Apodaca Co

El contenido de la Resolución No. 00607 de fecha 04  
Abril de 1991

Y por lo tanto

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR REGIONAL

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR REGIONAL

*[Circular stamp: Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Valle del Cauca, INTRA-VALLE, JEFE, División Administrativa]*